Miraflores Guaviare, 14 de Mayo de 2025.

Doctora.
DIANA LORENA CARMONA GARCIA
Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación
Con Funciones de Alcalde Municipal,
Decreto Municipal No.032 del 02 de mayo de 2025.

REF: ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD CONTRATACION DIRECTA.

A continuación, presento el estudio de conveniencia y necesidad requerido conforme a lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.1.2.1.1 - 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para adelantar la celebración del contrato.

CAPITULO I. INFORMACION GENERAL.

DEPENDENCIA	Oficina jurídica y Contratación
FECHA DE ELABORACION	14 de Mayo de 2025
NOMBRE FUNCIONARIO QUIEN ELABOI	DIANA LORENA CARMONA GARCIA
CARGO DEL FUNCIONARIO	Jefe Oficina jurídica y Contratación código 006 grado 03
NOMBRE DEL SECTOR DE INVERSION	Gobierno Territorial.
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	118. SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GESTIÓN.
NUMERO DE REGISTRO BPIM	2024952000017
TIPO DE CONTRATO	Articulo 2212149 decreto 1082-2015 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPITULO II. DESCRIPCION TECNICA.
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 1082 del 2015)

1. ANÁLISIS DE NECESIDAD OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

La constitución política prevé en el artículo 2° como fines del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principio, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultura de la nación. De acuerdo a los principios de eficacia y transparencia, la alcaldía Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes

dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer la oficina jurídica y de contratación con el personal suficiente e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer las necesidades de los usuarios de manera óptima, incrementar el índice de gobierno abierto y de ofrecer un servicio ágil.

De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde:

a) Prestar los servicios públicos que determine la ley;
b) Construir las obras que demande el progreso local;
c) Ordenar el desarrollo de su territorio;
d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y,
e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes.

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos.

Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En particular, es fundamental mantenerse al día en los avances y desarrollos legislativos y reglamentarios, más hoy cuando se ha presentado un cambio normativo de grandes implicaciones en esta materia con expedición de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Así mimo el decreto 1082 de 2018, La ley 1882 de 2018. Por lo anterior, es conveniente brindar una asesoría integral para que todos los operadores contractuales permanezcan actualizados en temas que son recurrentes en el desarrollo de sus objetivos en materia de contratación estatal.

La Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, modificada y adicionada por la Ley 1882 de 2018, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto

Reglamentario 1082 de 2015, Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes.

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)."

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los

límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)." En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

El Municipio de Miraflores Guaviare entidad del orden territorial, posee diversidad de funciones, así como múltiples requerimientos en cuanto a procedimientos administrativos y operativos, que son de obligatorio cumplimiento en cada una de las secretarías; a fin de dar cumplimiento a cada una de las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal y de esta manera ejecutar los recursos asignados de orden nacional, para suplir necesidades de la comunidad en general del Municipio. El despacho del alcalde como dependencia que determina las políticas de la Administración Municipal, en aras de cumplir con los objetivos fundamentales del Municipio y a fin de propender por una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos y proyectos que tiene estipulados en su plan de desarrollo para garantizar el bienestar de sus habitantes y así lograr dichos fines, por lo que se requiere fortalecer jurídicamente las dependencias. De acuerdo con lo anteriormente se requiere de una firma de abogados que cuenten con profesionales especializados, que sirva de apoyo a la gestión en el área profesional de la oficina jurídica y contratación del municipio de Miraflores, a fin de fortalecer los principios de agilidad, transparencia, eficacia, debido proceso, publicidad, etc. Y dar garantía de respuesta a

los múltiples solicitudes y requerimientos direccionados a nuestra entidad por personas naturales o jurídicas, entre otros, esta entidad cuenta con una estructura organizacional en la cual se incluye esta oficina jurídica y contratación el cual por las funciones jurídicas y de contratación se requiere de un apoyo para defensa de la entidad y con el propósito principal de apoyar y asesora las dependencias señaladas en el organigrama de la entidad.

La Oficina Jurídica y contratación del municipio de Miraflores Guaviare, mantiene a su cargo asesorar jurídica y contractualmente al municipio por ello se hace necesario contratar una persona jurídica con idoneidad, experiencia y alto reconocimiento en materia de contratación estatal garantiza los conocimientos especializados que necesitan la entidad y con los que la planta no cuenta, a fin de desarrollar en forma temporal la asistencia jurídica a las diferentes dependencias de la alcaldía de Miraflores, labores que entre otras hacen parte de las funciones de la Oficina Jurídica y contratación, consistente en la asesoría jurídica, asesoría contractual en sus diferentes etapas, como son etapa precontractual, contractual y pos contractual del Municipio de Miraflores, la presente prestación de servicios profesionales es para poder desarrollar tareas de funcionamiento propias de esta dependencia.

En consecuencia a lo expuesto anteriormente, resulta necesaria la revisión de los documentos y estudios previos de conveniencia en la etapa precontractual para poder establecer si los mismos se adecúan a las disposiciones legales vigentes; por lo tanto, es indispensable contar con una persona jurídica con idoneidad y experiencia en contratación estatal que asesore el trámite de procesos de selección contractual, adelante la revisión de estudios y documentos previos, realice la estructuración jurídica de pliegos de condiciones, revisión de minutas, actos administrativos, liquidaciones y demás documentos de carácter legal, necesarios a lo largo del trámite de los procesos contractuales.

Por lo tanto, y con el fin de adelantar los diferentes procesos de contratación y atender el cumplimiento de términos y requisitos establecidos para los procesos de contratación administrativa, los cuales se encuentran contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación

pública; se hace necesario para la oficina jurídica de contratación contar con una persona natural o jurídica, que oriente y acompañe los procesos de selección contractual que pretendan ser adelantados por la Alcaldía Municipal de Miraflores - Guaviare.

Así mismo, dentro de la legislación que regula actualmente la actividad contractual de las entidades públicas son varios los requisitos y procedimientos que se deben agotar por parte de dichas entidades a lo largo del trámite de los procesos de selección contractual que adelanten las diferentes entidades; así las cosas, son múltiples las cargas en materia contractual que recaen en los entes territoriales, lo que implica un alto grado de dedicación y seguimiento por parte de personal idóneo que garantice el cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas y jurisprudenciales que reglamentan la contratación pública.

Lo anterior se hace necesario para la entidad, toda vez que la oficina asesora de no cuenta con el personal suficiente, sin mencionar que en la planta de personal de la administración municipal no existe el cargo ni el profesional para realizar las mencionadas actividades; razón por la cual, se hace necesario contratar los servicios de una firma de abogados que cuente con profesionales especializados y con experiencia en contratación estatal , de tal manera que asesore y brinde un acompañamiento continuo a las diferentes dependencias de la administración municipal en las etapas precontractuales y contractuales que se desarrollen.

Cabe recordar que según lo establecido en el Artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contraten.

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	META INDICADOR PRODUCTO

GOBIERNO TERRITORIAL	**GOBIERNO TERRITORIAL**	**118. SERVICIOS DE IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE GESTIÓN.**

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Código – Producto	Nombre - Producto
80111600	Servicios de personal temporal.
80121704	Servicios legales sobre contratos.
80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal
80111701	Servicios de Contratación de Personal.

CAPITULO III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

1.1 OBJETO: *"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA POLITICA DE COMPRAS, CONTRATACION Y ASESORIA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE".*

1.2 CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO (OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES)

1. Asistir y acompañar jurídicamente en temas de Contratación Estatal al Alcalde Municipal, oficina jurídica y de contratación y demás dependencias en las reuniones, audiencias y comités que consideren pertinentes.
2. Asesorar los procesos licitatorios, de selección abreviada, mínima cuantía y concursos de mérito u otro relacionado con la contratación estatal que requiera el Municipio.
3. Representar al municipio en los asuntos judiciales y extrajudiciales que por reparto le sean encomendados por el supervisor de la entidad contratante, dentro y fuera del municipio o en el lugar donde la entidad sea requerida como parte en asuntos de Contratación Estatal.
4. Responder y sustanciar todas las actuaciones que propias de derechos de petición, acciones de tutela y distintitas acciones constitucionales que se presenten en contra de la entidad relacionadas con temas de Contratación Estatal.
5. Presentar y explicar conceptos jurídicos que requiera el despacho del Alcalde Municipal o la oficina jurídica y de contratación, que sean de especial estudio y especialidad en temas de Contratación Estatal y bajo las directrices establecidas por el supervisor.
6. Absolver las consultas que, por medio escrito, correo electrónico, o vía telefónica, sean solicitadas por el señor alcalde Municipal y la oficina jurídica y de contratación.
7. Las demás que el supervisor asigne de conformidad con el objeto del contrato.

1.3 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares.
3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tanga tal carácter.
4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado,

acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

5. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos.
6. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan.
7. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
8. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
9. Mantener indemne al Municipio.
10. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato será de siete (07) meses y quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor designado, sin superar la vigencia 2025, fecha en la cual se debe haber cumplido con la totalidad de los requisitos existe para su perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

2.1-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos pertinentes se acuerda que las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el lugar de domicilio del contratista y el domicilio contractual será el Municipio de Miraflores Guaviare.

2.2-SUPERVISOR DEL CONTRATO POR PARTE DE LA. La supervisión y vigilancia del cumplimiento del contrato será ejercida según designación emitida por el Alcalde municipal, la cual será notificada por parte de la OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN; el supervisor deberá expedir constancia de cumplimiento del contrato previa presentación de informes de actividades por parte del CONTRATISTA. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución

del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, los Decretos Reglamentarios y el Manual de Contratación de la Entidad. además de: 1) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto oportunamente y por escrito cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a fin de que se tomen las medidas legales pertinentes, expresando en el mismo las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud. 2) Hacer los requerimientos por escrito, que considere necesarios a EL CONTRATISTA para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que adquiere por la celebración del contrato de acuerdo con el trámite dispuesto en la Ley 1474 de 2011. 3) Realizar seguimiento de todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en el desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos, para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato. 4) Proyectar el acta de liquidación del contrato a su vencimiento, en los términos pactados y en las condiciones previstas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. 5) Informar permanentemente al ordenador del gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato, para efecto de tomar las medidas que sean conducentes de acuerdo con las necesidades de la entidad. 6) Una vez entregados los informes correspondientes por parte del CONTRATISTA, el supervisor deberá pronunciarse sobre el mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la radicación ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse el pago, el supervisor deberá dejarlo por escrito informando al contratista las razones sobre el particular. 7) Las demás que le imponga la Ley y los decretos reglamentarios en su calidad de supervisor.

2.3-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y presupuéstales el valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 36.750.000).** Se efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, y con la actividad objeto del contrato. - **FORMA DE PAGO**: La alcaldía pagará al contratista siete (07) pagos parciales mensuales cada uno por valor de: **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.900.000) M/CTE** y un pago final por quince (15) días por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.450.000) M/CTE,** previa presentación de informe de actividades ejecutadas, informe de supervisión y acreditar los pagos al Sistema Integral de Seguridad

Social, para el pago final la suscripción de la respectiva acta de terminación firmada por las partes, y los demás soportes (previa presentación de constancia de haber prestado el servicio a satisfacción, acreditación de pagos a salud y pensión). No efectuará pago de honorarios al Contratista por el simple transcurso del tiempo, o por su disponibilidad. El pago de los honorarios mensuales está condicionado a la entrega de los productos o al cumplimiento de las actividades suscrito entre Contratista y Supervisor. Se pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con el cumplimiento de los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el Supervisor designado, según corresponda, siempre y cuando el **CONTRATISTA** haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás requisitos de pago pactados. El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Que el Contratista haya prestado sus servicios profesionales, de conformidad con las actividades pactadas, (ii) Que el Contratista haya presentado al Supervisor factura, solicitud de pago o cuenta de cobro y documentos soporte para pago, (iii) Que el Supervisor haya revisado y aprobado la Factura, solicitud de pago o cuenta de cobro y sus soportes, (iv) Que el Supervisor expida informe de cumplimiento mensual del contrato. EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión y ARL, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensualizada. De conformidad con el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, una vez esta entre en vigencia, el Municipio asumirá la responsabilidad de realizar los aportes del contratista en el Pilar Contributivo. Para tal efecto, al momento de pagar los honorarios de cada persona, se descontará el monto de las cotizaciones obligatorias y se efectuará la deducción de las cotizaciones voluntarias que el contratista haya autorizado expresamente por escrito. El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

CAPITULO IV. DESCRIPCIÓN FINANCIERA

1.SOPORTE ECONÓMICO El valor total del presupuesto se estableció realizando el estudio de precios del mercado por medio de un análisis básico, teniendo en cuenta el costo de los honorarios generados por la prestación de este tipo de servicios en la región.

1.1-PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Para el análisis del presupuesto oficial estimado que se requiere para la contratación de servicios de esta persona, se han tenido en cuenta las siguientes variables: **a)** Las actividades a ejecutar a efectos de satisfacer la necesidad identificada y que constituye el objeto del contrato; **b)** La cantidad de trabajo a ejecutar y el tiempo que demanda el mismo; **c)** La responsabilidad que implica la ejecución del contrato; y d) El perfil exigido de la persona a contratar, determinándose de acuerdo con estas variables que el valor total equivalen a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 36.750.000).**

1.2-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INCLUYENDO FUENTE Y RECURSOS.

VALOR	**TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.750.000).**
RUBRO Y FUENTE	2.3.2.02.02.009.45.03.03– 1.2.4.3.03 SGP – PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL DE LIBRE INVERSIÓN.

1.3-DOCUMENTOS HABILITANTES: los siguientes documentos:

1. Propuesta con fecha y con el respectivo radicado de la dependencia encargada de la supervisión (tener en cuenta que el objeto del contrato sea consecuente con el objeto del estudio previo, aclarando tiempo, valor).

2. Diligenciamiento formato único de HV función pública con sus correspondientes soportes (únicamente para contratos de prestación de servicios).

3. Diligenciamiento formato único de HV función pública (SIGEP) únicamente para contratos de prestación de servicios)

4.Diligenciamiento formato declaración de bienes y rentas función pública (SIGEP) únicamente para contratos de prestación de servicios.

5. Antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el personal.

6. Antecedentes penales de la persona jurídica y el personal

7.Certificado de medidas correctivas

8. Antecedentes fiscales

9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

10. Fotocopia Libreta Militar si es hombre menor de 50 años.

11. Fotocopia Tarjeta Profesional cuando se requiera.

12. Fotocopia de los títulos necesarios para acreditar la idoneidad (Bachiller, Técnico, Tecnólogo, Profesional, Especialización, Maestría, etc. según sea el caso).

13.Documentos soportes de la experiencia

14.Fotocopia Examen de Salud Ocupacional parágrafo 3 artículo 2 Ley 1562 de 2012. (Vigencia menor de tres (03) años).

15.Registro Único Tributario (RUT). Las actividades registradas deben ser acordes con el 0bjeto del contrato, Actualizado según última resolución DIAN.

16.Para personas jurídicas anexar certificado de existencia y representación legal. Vigencia Máxima 30 días.

17.Certificación bancaria.

18.Parafiscales Supervisor debe verificar que se encuentre afiliado en calidad de cotizante, en salud y pensión, mínimo 40% del valor mensualizado del contrato. (Anexar planilla y soporte de pago). Para personas jurídicas adicionalmente anexar certificación de que la empresa se encontrar al día en los pagos relativos a la seguridad social y parafiscal, suscrita por el representante legal o revisor fiscal si se requiere.

19. Constancia de certificación de registro en la plataforma SECOP II.

1.4-DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO: Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

1.5-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: Es responsable por el cumplimiento del objeto establecimiento.

1.6-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La alcaldía de Miraflores puede terminar modificar o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del contrato.

1.7-CADUCIDAD: La alcaldía de Miraflores estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por el contratista en la forma y de acuerdo por el procedimiento previsto por la ley.

1.8-APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL El contratista deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad a lo establecido en el artículo 3.2.7.1 del decreto 127: 2018, así. SALUD: El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones del contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor Mensualizado de cada contrato, sin incluir valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el I BC podrá ser inferior salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. PENSION: conformidad a la Leyes 100 y 797 de 2003, artículos 2 y 3, el contratista obligatoriamente deberá afiliarse al Sistema General de Pensiones, con una base de cotización no inferior a la base de cotización al SGSSS. RIESGOS LABORALES: El contratista deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad consagrado en los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, cuya base de cotización no podrá ser inferior al 0,348' superior al 8,7% del Ingreso Base de Cotización.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Se deberá pactar en el contrato las siguientes cláusulas: **MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) el valor total del contrato, cantidad que imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio

por el incumplimiento. **PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Municipio, a título de pena, suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que el Municipio hará efectiva mediante saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato.; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye indemnización de perjuicios.

CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Son aplicables al con las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, artículos 15, 16, 17 y 18.

CAPITULO V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Alcaldía Municipal de Miraflores Guaviare es una entidad pública descentralizada territorialmente con personería jurídica N°800103198-4 autonomía administrativa y presupuestal, creada mediante ordenanza. N 001 de 07 de agosto de 1992. Es deber dentro de la organización y funcionamiento del estado aplicar los principios básicos que rigen la actuación administrativa y la contratación estatal, y con el fin de lograr decisiones coordinadas que satisfagan las necesidades de la nación, entidad y comunidad de la manera más oportuna, se deben adquirir los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de la misión constitucional e institucional, respetando los derechos consagrados en la normatividad vigente, para satisfacer la necesidad que se busca con la adquisición del objeto a contratar. El procedimiento regulado para el presente proceso tiene como finalidad la selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, establecida en la ley 80 de 1993 y el numeral 4 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos. Se entiende pos contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización, es decir, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estales pero cuya ejecución no requiere de manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en este estudio) de la presencia de personas profesionales o con

conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. En sentencia del esta, al unificar la jurisprudencia en punto de alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; dispuso que la corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "…se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3° del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad", los cuales, "solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"Así las cosas, el contrato se realiza conforme al **Decreto 1082 de 2015** que manifiesta en su "**Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

La Sentencia C-614/09, estableció: "El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas".

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 11001032600020110003900 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato prestación servicios. Definición legal. 80 de 1993. Art 32, numeral 3°. Son contratos prestación servicios los celebren	**Contrato de prestación de servicios profesionales.** Su objeto está determinado por el desarrollo de activid identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfu o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entid estatales en lo relacionado con la gestión administrativ funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañánd apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializ siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a pers consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza

entidades esta para desar actividades relacionadas co administración funcionamiento entidad. contratos podrán celeb con pers naturales cuc dichas activid no puedan reali con personal planta o requi conocimientos especializados.	demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el s profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar activid operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requ antes mencionados y sea acorde con las necesidades d Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminac desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar celebración en aquellos casos en donde las necesidades d Administración no demanden la presencia de personal profesiona Aunque también se caracteriza por el desempeño de activ intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente téc igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físi mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar activid operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requ antes mencionados y sea acorde con las necesidades d Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trab artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas pers naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestació servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas expresan una especial visión del mundo, tanto real como imagina que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturale que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una per reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísti

AHORA BIEN, UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES - Puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas a la luz de los previsto en Sentencia del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y**

SERVICIO CIVIL del veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), Radicado número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003) "(…) Cuando el artículo 32, numeral 3º, de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, establece como condición para su celebración con personas naturales, que el personal de planta sea insuficiente o que se requieran conocimientos especializados. La expresión "persona natural", remite, necesaria y lógicamente, a la división de las personas que consagra el Código Civil, conforme al cual, las personas son "naturales" y "jurídicas", agregando que "son personas todos los individuos de la especie humana…". La definición legal coincide con la acepción gramatical de "persona". Así mismo, en términos gramaticales, el vocablo "personal" es lo "perteneciente o relativo a la persona", de manera que hace referencia igualmente a la persona natural. Con base en las acepciones legales y gramaticales indicadas la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, y la locución "servicios personales", denotaría un concepto específico referido exclusivamente a los prestados por las personas naturales. No obstante, dichos servicios personales pueden contratarse través de una persona jurídica, como consecuencia de las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, pero también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas. Entonces, para la entidad estatal puede ser suficiente contratar a la persona natural para resolver o atender una situación específica en razón del conocimiento y la experiencia que busca en el contratista, o bien puede serle necesario o conveniente contratar con la persona jurídica que le ofrezca los conocimientos y experiencia de su personal. En uno y otro caso, los servicios que la entidad contrata y recibe son personales, sin perjuicio de la condición de persona natural o jurídica del contratista. Tratándose de "actividades operativas, logísticas o asistenciales", lo común es encontrar personas jurídicas constituidas para realizarlas, también a través de su personal, bien porque respondan a regulaciones de la ley, a particularidades del mercado, del bien o del servicio, o porque se trata de tareas en las cuales no es predominante o no es significativo el trabajo intelectual. Aquí se está contratando una organización y no el servicio prestado propiamente por la persona natural. En consecuencia, a la luz del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios personales puede

ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas. (…)"

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa mediante la prestación de servicios profesionales para el desempeño de un servicio, tendiente a satisfacer necesidades de la entidad estatal; su labor será brindar su apoyo al despacho del alcalde y demás dependencias de la alcaldía de Miraflores Guaviare.

Se trata de contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cuente con profesionales, idóneos para brindar el apoyo requerido. La contratación es bajo la modalidad de Orden de Prestación de Servicios, lo cual implica la inexistencia de subordinación jurídica laboral. Siguiendo los principios rectores de la función administrativa y el manual Interno de Contratación.

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: "(…) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (…)"

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo expuesto y en vista que se requiere contratar la prestación de servicios profesionales, se concluye que la selección del contratista se realizará mediante proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA.**

ESTUDIO DE MERCADO

No. DE CONTR	OBJETO	VALOR TOTAL	PLAZO EJECUCIO	MODALIDAD CONTRATACIÓN	MUNICIPIO
CPSP-001/2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONAL	$ 28.000.000	180 DIAS	CONTRATACIÒN DIRECTA	FÙQUENE

	ES PARA LA ASESORIA JURIDICA EXTERNA A LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO, AL DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS EN EL AREA DE CONTRATACION				
PRESTACION SERVICIOS PROFESIONAL No 007-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA JURIDICA EN CONTRATACION ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SUTATAUSA EN LOS PROCESOS DE SELECCION ADELANTADOS BAJO LAS	$ 40.000.000	303 DIAS	CONTRATACIÒN DIRECTA	SUTATAUSA

	CAUSALES DE LICITACION PUBLICA, CONCURSO DE MERITOS Y SELECCION ABREVIADA				
PRESTACION SERVICIOS PROFESIONAL No 001-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUAL QUE CONTRIBUYA AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAUSA	$ 57.269.340	11 MESES DÍAS	CONTRATACIÒN DIRECTA	TAUSA
PC-MT-CD-06 2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ASESORÍA	$ 43,848,000	183 días	CONTRATACIÒN DIRECTA	TIBASOSA

	JURÍDICA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL AL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ.				
CPS-001-2023	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA JURÍDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL AL MUNICIPIO DE GRANADA – CUNDINAMARCA	$ 34,113,33	238 Días	CONTRATACIÒN DIRECTA	GRANADA
CPSP-001-202	“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR Y APOYO DE LA OFICINA DE CONTRATACION DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE AGUA DE DIOS	$ 80,400,000	12 Meses	CONTRATACIÒN DIRECTA	AGUA DE D

MG-CDGSP-0 2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORIA EN EL AREA DE CONTRATACIÖN ESTATAL PARA EL MUNICIPIO DE GACHANTIVA-BOYACA	$ 59,000,000	11 Meses	CONTRATACIÒN DIRECTA	GACHANTIV

Por tanto, dicho valor del presente contrato resultó luego de un análisis de experiencias contractuales que ha tenido la entidad durante la vigencia anterior y la actual, para lo cual realizó también la comparación de los contratos de similar naturaleza que celebró la Entidad y otras entidades y sin que para el presente proceso se haya recibido más de una oferta, de los cuales se deduce que el promedio de pago por acta parcial es la suma **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.900.000) M/CTE.**

De igual manera, es preciso advertir que previamente se ha consultado el presupuesto de la presente vigencia No se requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del CONTRATISTA.

La administración municipal parte de la contratación de personal profesional y se hace por la vía de contratación directa por prestación de servicios cuyos honorarios se establecen de acuerdo con los criterios del mercado local, regional y nacional dependiendo de las actividades a realizar o los productos a entregar, que por lo general están relacionados con el ejercicio de acciones intelectuales o asistenciales relacionadas con las funciones de la administración.

El valor del contrato se estimó del análisis de los factores del mercado, experiencias contractuales que ha tenido la entidad durante la vigencia anterior y la actual, para lo cual realizó la comparación de los contratos de similar naturaleza que celebró la Entidad y otras entidades y sin que para el presente proceso se haya recibido más de una oferta. Es importante señalar que la Entidad requiere contratar al personal para la ejecución de los distintos programas contenidos en el Plan de Desarrollo de la Actual administración, toda vez que en la planta de personal de la entidad no existe un empleado con la disponibilidad de tiempo y conocimientos necesarios para atender dicho requerimiento, indispensable para atender el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de la entidad.

El valor del contrato resulta del estudio de mercado efectuado, a su duración, valor este que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar; remuneración pactada en valores mensuales fijos y que deberá ser concordante con la propuesta económica presentada por el contratista.

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta la normatividad vigente y los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–se realiza el siguiente análisis de conformidad con la naturaleza del proceso.

OBJETO	***"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA POLITICA DE COMPRAS, CONTRATACION Y ASESORIA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE".***

MODALIDAD CONTRATACION:	***CONTRATACIÒN DIRECTA***
CODIFICACIÓN BIEN, OBRA SERVICIO SEGÚN NACIONES UNIDA UNSPSC:	***Código UNSPSC 80120000 Familia: Servicios legales.*** ***Código UNSPSC 80121704 Producto: Servicios legales s contratos.*** ***Código UNSPSC 80111600 Clase: Servicios de pers temporal.*** ***Código UNSPSC 80111607 Clase: Necesidades de dota de personal jurídico temporal.***

Normativa aplicable a la entidad:

Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Manual de Contratación de la entidad.

Normativa aplicable al contrato:

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN

Para identificar experiencias de contratación similares que permitan definir parámetros clave para la estructuración del proceso contractual, se identificaron procesos de contratación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP, adelantados por el Municipio de Miraflores, con relación a las actividades a ejecutar, permitiendo sustentar y seleccionar desde la eficiencia, eficacia y economía la decisión de escoger la modalidad de contratación, la elección del proveedor y la forma en que se pactara el contrato.

En el análisis histórico se observa la modalidad de contratación usada para adquirir la prestación de servicios profesionales relacionados con el presente proceso contractual.

La forma de pago determinada es mediante pagos parciales mensuales, las actividades se deben realizar periódicamente; el tiempo estimado difiere de acuerdo con cada una de las actividades a ejecutar al igual que el presupuesto estimado.

El perfil solicitado para el desarrollo del contrato son personas naturales o jurídicas idóneas con experiencia relacionada al objeto del contrato. Histórico de compras o adquisiciones por parte del Municipio de Miraflores – Guaviare:

N°	Objeto	VALOR	Tiempo de duración
PS-CD-0 2025	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA POLITICA DE COMPRAS, CONTRATACION Y ASESORIA DEL MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE	14.700.000,00 COP	TRES (03) MESES
PS-CD-0 2024	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLITICA DE COMPRAS Y CONTRATACION ADELANTANDO LA ESTRUCTURACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, EN LO REFERENTE A SU ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO	22.868.008,00 COP	CUATRO (04) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS

	DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE MIRAFLORES GUAVIARE		
PS-CD-1 2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MIRAFLORES GUAVIARE, PRESENTANDO CONCEPTOS JURÍDICOS POR ESCRITO, ADELANTANDO LA ESTRUCTURACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTEN, EN LO REFERENTE A SU ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA OFICINA	$ 23,656,560	CINCO (05) MESES
PS-CD-0 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN ABOGADO COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS POR ESCRITO, EL FORTALECIMIENTO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL DE LOS DIFERENTES PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN	$28,387,872	SEIS MESES

PS-CD-0 2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DE LA ALCALDÍA DE MIRAFLORES GUAVIARE, PRESENTANDO CONCEPTOS JURÍDICOS POR ESCRITO, ADELANTANDO LA ESTRUCTURACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN QUE SE ADELANTEN, EN LO REFERENTE A SU ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA OFICINA	$18,925,248	CUATRO MESES

No obstante, el Municipio de Miraflores - Guaviare en la presente vigencia al momento de establecer los honorarios a cancelar por este tipo de servicios, tuvo en cuenta la resolución de tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la alcaldía Municipal Miraflores – Guaviare.

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

Para satisfacer la necesidad descrita, el Municipio de Miraflores requiere contratar personal profesional idóneo que cuente con experiencia relacionada a las actividades a ejecutar.

El perfil solicitado para el desarrollo del contrato son personas naturales o jurídicas idóneas con experiencia relacionada al objeto del contrato.

Con lo anterior, se tiene que el contrato de prestación de servicios profesionales con una persona jurídica que demuestre idoneidad y experiencia permite a la entidad contar con una firma de abogados especializados con disponibilidad para asesorar y acompañar a las diferentes dependencias en los procesos de selección contractual que cada una de ellas pretenda tramitar.

Conforme con lo anterior y para el perfil de la persona requerida, se estima un valor mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.900.000) M/CTE,** para la vigencia 2025

CRITERIOS DE SELECCIÓN IDONEIDAD: Con el objeto contractual señalado en el numeral 1.1 del presente estudio y el análisis del sector se permitió identificar qué diferentes profesionales pueden prestar los servicios requeridos, en actividades afines a las requeridas con la presente contratación, razón por la cual, solo se tendrán en cuenta y serán objeto de selección y evaluación las hojas de vida que ostenten dicha idoneidad.

Por tanto, se establecieron los siguientes requisitos de idoneidad y experiencia para garantizar el cumplimiento eficiente del objeto contractual.

La persona jurídica deberá acreditar experiencia en la celebración de mínimo cuatro (04) contratos de prestación de servicios de asesoría externa en contratación estatal a entidades públicas.

PERSONAL MINIMO

La firma contratista deberá garantizar mínimo el siguiente personal profesional, que deberá acreditarse como socio de la firma, contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios que se verificará para el pago de cada informe.

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Profesional en derecho con tarjeta profesional vigente.

Especialista en áreas del derecho público, contractual o a afines.

Magister en derecho administrativo, contractual o afines.

Experiencia en el sector público de mínimo cinco (05) años.

El profesional especializado deberá acreditar mínimo cuatro (04) certificaciones donde acredite un objeto contractual como asesor externo en contratación estatal de entidades públicas.

PROFESIONAL

Profesional en derecho con tarjeta profesional vigente, que acredite formación formal en el área de contratación estatal.

El profesional deberá acreditar mínimo una (01) certificación donde acredite un objeto contractual en asesoría en contratación estatal a entidades o instituciones públicas.

Igualmente se requiere verificar y aprobar que la propuesta presentada por el contratista, se encuentre en armonía con la necesidad, las obligaciones y los requisitos de idoneidad y experiencia del objeto del contrato.

En términos de eficiencia, resulta más conveniente para el Municipio de Miraflores Guaviare que el personal a contratar cuente con la experiencia requerida, ya que esto le ahorra a la entidad la asunción de la curva de aprendizaje.

Igualmente se requiere verificar y aprobar que la propuesta presentada por el contratista se encuentre en armonía con la necesidad, las obligaciones y los requisitos de idoneidad y experiencia del objeto del contrato.

Con respecto al valor estimado se tuvo en cuenta la idoneidad y cantidad de obligaciones pactadas dentro del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Al presente proceso de selección, le son aplicables los principios de la constitución política, las leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007, ley 1474 del 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.9, decreto 1082 del 2015

• Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del decreto 1082 de 2015.

• Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

• Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

• La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

CAPITULO VI-RIESGOS PREVISIBLES:

Se incluirán los riesgos amparados aquellos que son propios del trámite de planeación, selección, contratación y de ejecución de acuerdo con el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación adoptado por Colombia compra eficiente, de ahí se determina a metodología y definiciones adoptadas.

ANALISIS DE RIESGOS												
N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPC	CONS ENC DE OCU CIA EVE	PROBABILIDAD	IMPACTO	BAL CI D RIE	CATEGORIA	A QU SE ASIC	TRATAMIENTO
1	G	1	E	RO	incumplir o en obligacio del contr	medi	3	4	7	bajo	contr a	el riesgo será cubier través de la exigencia cumplimiento de obligaciones a carg contratista.
2	G	1	E	RO	logro objeto propuest	baja	2	2	4	bajo	munic de Mirafl	se hará seguim mensual por parte supervisor
3	Es	1	Ej	RO	El ri previsible formulac del con de presto de servic encuentr asociado posibles	baja	2	2	4	bajo	Contr a	permanentemente supervisión del contrati

					errores omisione que pu generar asistenci							
4	Es	1	Ej	RO	Uso inde de informac entregad contratist como herramie de a para cumplimi de actividad	baja	2	2	4	bajo	contr a	se establecerá cláusul confidencialidad en contrato.

a-GARANTIAS QUE DEBEN SER AMPARADAS POR EL CONTRATISTA:
Por tratarse de un contrato de prestación de servicios aplicando el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 "***En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.***"

B-ACUERDOS COMERCIALES: De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales M-MACPC-06, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de

Diana Carmona.

Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Cordialmente,

DIANA LORENA CARMONA GARCIA
Jefe de la oficina Jurídica y Contratación Estatal.

Elaboró: ***DIANA LORENA CARMONA GARCIA****– Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación.*
Aprobó: ***DIANA LORENA CARMONA GARCIA****– Jefe de Oficina Jurídica y de Contratación.*